

ACUERDO SUPERIOR 389
29 de marzo de 2011

Por el cual se modifican los artículos 39 y 48 del Estatuto General de la Universidad de Antioquia, Acuerdo Superior 1 de 1994.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de la conferida por el literal d. del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y por el literal a. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Ha entrado en vigencia el Acuerdo Superior 354 del 29 de abril de 2008 “Por el cual se adopta el Mapa Orgánico de Procesos (MOP) para la Universidad”.
2. El Mapa Orgánico de Procesos (MOP) de la Universidad consta, en su primer nivel, de cuatro Macroprocesos Operacionales y de tres Macroprocesos Habilitadores, por medio de los cuales se da cumplimiento a la misión, visión y a los lineamientos estratégicos de la Universidad, consagrados en el Plan de Desarrollo Institucional 2006-2016, aprobado mediante el Acuerdo Superior 332 del 28 de noviembre de 2006.
3. El artículo 1 del Acuerdo Superior 354 del 29 de abril de 2008 establece, como primer nivel, los Macroprocesos Operativos y los Macroprocesos Habilitadores, denominados así: Macroproceso Gestión de Relaciones (operativo); Macroproceso Gestión del Ciclo de Vida Académica (operativo); Macroproceso Cultura y Bienestar (operativo); Macroproceso Investigación, Desarrollo e Innovación (operativo); Macroproceso Gestión del Financiamiento (habilitador); Macroproceso Gestión Logística y de Infraestructura (habilitador); Macroproceso Desarrollo Institucional (habilitador).
4. Posteriormente, el Acuerdo Superior 0365 del 28 de julio de 2009 “Por el cual se adiciona el Acuerdo Superior 354 del 29 de abril de 2008, que adopta el Mapa Orgánico de Procesos (MOP) para la Universidad.”, en su ARTÍCULO 1. ordena al Rector de la Universidad que inicie la implantación de los macroprocesos según la estructura ya aprobada por esta Corporación en los niveles I y II, con las denominaciones y líneas decisionales necesarias según el Mapa Orgánico de Procesos que documenta este Acuerdo.

5. En virtud de lo anterior, se hace necesario reformar y actualizar el Estatuto General de la Universidad, en especial los Artículos 39 y 48, que establecen:

Artículo 39. Composición. La Rectoría es una dependencia universitaria bajo la dirección del Rector, constituida por:

- a. El Rector.*
- b. El Vicerrector General.*
- c. Los Vicerrectores de Investigación, de Docencia, de Extensión, y Administrativo.*
- d. Los Directores de la administración central.*

Artículo 48. (Modificado por el Acuerdo Superior 043 del 8 de mayo de 1995) Otras Vicerrektorías y Direcciones de la Administración Central. La Universidad tiene Vicerrectores de Investigación, de Docencia, de Extensión, Administrativo, Directores de Relaciones Internacionales, de Bienestar Universitario, de las Oficinas de Planeación y de Asesoría Jurídica. Las funciones de estos cargos, asignadas por el Rector y los estatutos y los reglamentos de la Institución, son fundamentalmente de orientación, coordinación, motivación, promoción y apoyo a las actividades académicas y administrativas de las Facultades, y de impulso y desarrollo del trabajo interdisciplinario. Los funcionarios respectivos deben acreditar las mismas calidades previstas para ser Rector a excepción de los Vicerrectores de Docencia e Investigación que deben acreditar las mismas calidades previstas para los Decanos.

Parágrafo 1. Las oficinas de Planeación y de Asesoría Jurídica tienen, fundamentalmente, carácter asesor.

Parágrafo 2. Respecto de las funciones propias de los cargos y de las que el Rector les haya delegado, y de las cuales se deriven líneas de autoridad, los Vicerrectores y Directores de la administración central son superiores jerárquicos de los Decanos.

Parágrafo 3. El Consejo Superior puede crear y suprimir Vicerrektorías y Direcciones de la administración central, de acuerdo con las necesidades, y determina la estructura y organización de las existentes.

6. Con la implementación del Mapa Orgánico de Procesos, y con la estructuración de los macroprocesos operacionales y habilitadores, se modificará la estructura y los nombres de las diferentes vicerrektorías y direcciones, al igual que las dependencias administrativas que las integran.

7. Se hace necesario que el Rector esté facultado para asignar funciones y requisitos a nuevos oficios, creados o reclasificados, en el marco de la implementación del mapa orgánico de procesos que ya fue aprobado por el Consejo Superior Universitario.
8. Igualmente, con el fin de evitar conflictos normativos, se hace necesaria la modificación del Estatuto General, y asignar al Rector la función de establecer y determinar la estructura que complementará las vicerrectorías y las direcciones, que surgen de los macroprocesos aprobados por el Consejo Superior Universitario.
9. La arquitectura de los procesos universitarios está conformada por macroprocesos operacionales y habilitadores, líneas decisionales que se encuentran dentro de los macroprocesos, y por unidades básicas de manejo (UBM) que se encuentran dentro de las líneas decisionales,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. El artículo 39 del Acuerdo Superior 1 de 1994 quedará así:

ARTÍCULO 39. La Rectoría es una instancia orgánica bajo la dirección del Rector, constituida por:

- a. El Rector*
- b. El Vicerrector General*
- c. El Secretario General*
- d. Los vicerrectores, como líderes de los macroprocesos operacionales*
- e. Los directores, como líderes de los macroprocesos habilitadores*
- f. El Asesor en Planeación*
- g. El Auditor Interno*
- h. El equipo de asesores o consejeros en temas estratégicos institucionales*
- i. Servidores de apoyo administrativo*

PARÁGRAFO: El equipo de asesores o consejeros es una instancia no orgánica que depende exclusivamente de la Rectoría. Los asesores o consejeros deben estar asociados con temas específicos, diferentes de los establecidos oficialmente en otras instancias organizacionales de la Institución, y podrán ser transitorios durante el período de gobierno del Rector. Los asesores o consejeros podrán ser profesores de la Universidad, comisionados para desarrollar tareas específicas relacionadas con proyectos de desarrollo de la Institución, a los cuales el Rector fijará el objeto específico de la comisión, y su duración.

ARTÍCULO 2. El artículo 48 del Acuerdo Superior 1 de 1994, modificado por el Acuerdo Superior 043 del 8 de mayo de 1995, quedará así:

ARTÍCULO 48. Otras Vicerreorías y Direcciones de la Administración Central. Como vicerrectores se identifican los líderes de los macroprocesos operacionales, y como directores se identifican los líderes de los macroprocesos habilitadores. Su misión es planear, gestionar y controlar permanentemente el desempeño del macroproceso bajo su responsabilidad, trabajando de forma articulada con los demás macroprocesos organizacionales, en la materialización de la estrategia y de los objetivos institucionales, y en la ejecución del sistema de gestión integral, para garantizar un alto desempeño, y el desarrollo y mejoramiento continuo de la Universidad. Los funcionarios respectivos deben acreditar las mismas calidades previstas para ser Rector.

PARÁGRAFO 1: Los equipos estratégicos de proceso son instancias no orgánicas institucionales, responsables por la planeación, coordinación y evaluación de los macroprocesos institucionales, y están conformados así:

Para los macroprocesos, tanto vicerrectores y directores son líderes del macroproceso, y los coordinadores son los líderes de líneas decisionales, las que serán conformados por equipos estratégicos de proceso con diferentes unidades básicas de manejo UBM.

Los vicerrectores y los directores tendrán dependencia funcional del Rector, y los coordinadores tendrán dependencia funcional de los vicerrectores y de los directores.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Superior Universitario puede crear y suprimir vicerreorías y direcciones (macroprocesos misionales o de apoyo) de la administración central según las necesidades y como consecuencia de la implementación de una estructura o mapa orgánico de procesos.

PARÁGRAFO 3: El Rector será el responsable de establecer y determinar la estructura, organización y reglamentación de los diferentes niveles que componen los equipos estratégicos de procesos de la administración, en todas sus líneas decisionales y Unidades Básicas de Manejo (UBM), según el Mapa Orgánico de Procesos o la estructura aprobada por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3 Transitorio: Durante la etapa del proceso de transformación organizacional que contempla la implementación del Mapa Orgánico de Procesos, se hará una paulatina y sincronizada adecuación de la estructura administrativa actual, hacia la establecida en el Mapa Orgánico de Procesos (MOP), sin que exista duplicidad de funciones y de cargos.

ARTÍCULO 4 Transitorio: La Vicerrectoría Administrativa y la Dirección de Planeación presentarán una proyección financiera de la modificación al presupuesto general de la Universidad según la implementación del Mapa Orgánico de Procesos, con el fin de ajustar el presupuesto y las asignaciones de los diferentes cargos, en el primer semestre del 2011.

HUMBERTO DE JESÚS DÍEZ VILLA
Presidente

LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario